

CUADRO RELATIVO AL CONCURSO PARA ADQUISICION DE LOCOMOTORAS PARA LAS COMPANIAS DE FERROCARRILES

COMPANIAS	NÚMERO	SERIE	PESO	PRECIO	IMPORTES
	DE		DE	UNITARIO MEDIO	
	LOCOMOTORAS		LA LOCOMOTORA	POR LOCOMOTORA Y TENDER	
			Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.
M. Z. A.....	20	1.400	112.550	3,65	8.216.150
M. Z. A.....	10	1.800	136.000	3,65	4.964.000
Norte	20	4.800	88.390	3,65	6.452.470
Oeste	8	1.000	108.500	3,65	3.168.200
Oeste	5	870	87.090	3,65	1.589.392
Total.....					24.390.212

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Delegado especial de Servicios Sociales en Cataluña, ha presentado D. Eduardo Batalla Cunillera.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

Reorganizados los servicios de la Dirección general de Sanidad por Decreto de 24 del actual y dictada para su aplicación la Orden de 25 del mismo mes, hácese precisa la implantación inmediata de la nueva organización, de un modo interino y con cierto carácter de automatismo, hasta tanto que por las Comisiones nombradas por la última de las citadas disposiciones se proponga y por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión se apruebe la reglamentación definitiva por que han de regirse aquéllos.

Por las razones anteriormente expuestas y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombran con carácter interino: Subdirector general de Sanidad, a D. Víctor María Cortezo Collantes, en su calidad de Inspector general de Sanidad más antiguo de los existentes en la actualidad; Inspector general de Sanidad, a D. Federico Mestres Peón, número uno del

escalafón del Cuerpo de Sanidad Nacional, y Jefe de Enseñanza e Investigación, a D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Jefe electo de la Sección de estudios Sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad.

Artículo 2.º Los funcionarios designados nominalmente en el artículo anterior continuarán percibiendo, en la misma forma que en la actualidad, los haberes y remuneraciones que les corresponden por la categoría administrativa de que disfrutaban.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Reforma Agraria ha presentado D. Enrique de las Cuevas Rey.

Dado en Madrid a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Director general de Reforma Agraria a D. Isidro Fernández Miranda.

Dado en Madrid a treinta y uno de

Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS.

La ley de Yunteros de 21 de Diciembre de 1934, dispone que el pago a los propietarios de la renta de las tierras ocupadas, se realice por los campesinos, con la responsabilidad solidaria del Instituto de Reforma Agraria, por lo cual, próxima la fecha en que han de recogerse las cosechas y abonarse, por tanto, dicha renta, se hace preciso adoptar las medidas que conduzcan a la efectividad del derecho reconocido y a asegurar al Instituto el cobro de los desembolsos que en virtud de aquella obligación tenga que verificar.

Aunque la citada Ley señala como renta a satisfacer la catastral, debe tenerse en cuenta que la misma está calculada por la totalidad de la finca, aun cuando en ella se establezcan parcelas para sus distintos aprovechamientos y subparcelas de calidad para cada cultivo; y que las tierras aceptadas por dicha Ley son, en la mayor parte de los casos, porciones de la finca catastral, y a veces integrada por parte de las parcelas y subparcelas a que antes se hace referencia.

Como, por otra parte, la renta catastral está calculada a base de los aprovechamientos y rotaciones de cultivo que tenía la totalidad de la finca, cuando se hicieron los trabajos catastrales y tales rotaciones y aprovechamientos, han sido alterados por imperio del Decreto de 1.º de Noviembre de 1932, sobre intensificación de cultivos, es natural que la renta catastral no deba aplicarse íntegramente a los beneficios de la ley de Yunteros, como